

Guayaquil, 07 de agosto de 2015

Señora
Gerente General
ALIMENTOS TRIGOSDORADOS S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy se ha realizado la siguiente transferencia de acciones del capital social de ALIMENTOS TRIGOSDORADOS S.A.:

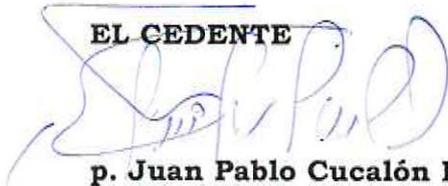
El señor JUAN PABLO CUCALÓN RAMÍREZ, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0915786107, representado por su Apoderado Especial, señor Carlos Moreno Ortega, ha cedido y transferido CIEN (100) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, que mantenía en el capital social de la compañía ALIMENTOS TRIGOSDORADOS S.A., a favor del señor FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ ARISTIZABAL, de nacionalidad venezolana, portador del pasaporte venezolano número 085977288.

Por la transferencia de acciones efectuada se ceden a favor del señor FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ ARISTIZABAL, como en efecto quedan cedidos, todos los derechos y todas las meras expectativas que el señor JUAN PABLO CUCALÓN RAMÍREZ tenga o pudiere llegar a tener contra la compañía ALIMENTOS TRIGOSDORADOS S.A., por su calidad de propietario de las CIEN (100) acciones que transfiere.

Con este antecedente, sírvase inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía la mencionada transferencia, y cumplir con el artículo 21 de la Ley de Compañías, y demás disposiciones legales.

Atentamente,

EL CEDENTE



p. Juan Pablo Cucalón Ramírez
Carlos Moreno Ortega
Apoderado Especial
C.C. No. 0917730103

EL CESIONARIO



Francisco Javier Domínguez Aristizabal
Pasaporte Venezolano No. 085977288.

PODER ESPECIAL

Conste por el presente un Poder Especial que otorga el JUAN PABLO CUCALÓN RAMÍREZ, conforme a las siguientes cláusulas y declaraciones:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- El señor JUAN PABLO CUCALÓN RAMÍREZ, por sus propios y personales derechos, parte a la cual para los efectos de este instrumento se denominará simplemente como **EL MANDANTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

DOS.UNO.- El MANDANTE es actual accionista de la compañía **ALIMENTOS TRIGOSDORADOS S.A.** (en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**) poseedor de DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una de ellas.

CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL.- Con sustento en los antecedentes expuestos en la Cláusula inmediata anterior, de conformidad con los artículos 1464, 2020 y 2027 del Código Civil, y 121 de la ley de Compañías, el señor JUAN PABLO CUCALÓN RAMÍREZ, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 0915786107, por este acto otorga un Poder Especial, pero amplio y suficiente para su objeto como en Derecho corresponde, a favor del señor **CARLOS GERMÁN MORENO ORTEGA**, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 0917730103, de manera individual, en su calidad de MANDATARIO a nombre y en representación del MANDANTE, concurra a las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias y extraordinarias de la COMPAÑÍA e intervenga con voz y voto, en todas las deliberaciones y votaciones que tengan lugar, para lo cual, le confiere al MANDATARIO todas las facultades necesarias para el ejercicio del mandato. De igual manera, el MANDATARIO se encuentra facultado a representar al MANDANTE en los casos de transferencia y cesiones de las acciones que el MANDANTE posee dentro de la COMPAÑÍA; por lo que el MANDATARIO podrá suscribir los documentos necesarios para perfeccionar dichas transferencia, como la carta de cesión de acciones, transferencia en el reverso del título de acciones, entre otras.

En general, en el ejercicio del mandato que por medio del presente instrumento se le confiere, el MANDATARIO estará investido de todas las facultades necesarias para que en ningún momento, pueda dejar de resolver a nombre del MANDANTE cualquier acto que sea de competencia de las Juntas Generales de Accionistas y pueda transferir las acciones que el MANDANTE mantiene dentro del capital social de la COMPAÑÍA, por falta o insuficiencia de poder, teniendo en cuenta y considerando que al estar facultado por el MANDANTE, los actos ejecutados surten del representado iguales efectos que si hubiere contratado el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: DELEGACIÓN.- El MANDATARIO queda plenamente facultado para representar al MANDANTE en los términos y condiciones establecidos en este instrumento y conforme lo previsto en la Ley. En ese contexto, el MANDANTE deja expresamente establecido que el MANDATARIO, en el ejercicio de sus facultades dadas en la presente escritura, podrá delegar el presente mandato.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA.- Este Poder Especial tendrá la vigencia a partir de la presente fecha, hasta que este no sea expresamente revocado.

El MANDANTE deja constancia que todo lo aquí declarado es fidedigno y veraz, teniendo plena validez para con su sola presentación legitimar su comparecencia, por lo que se suscribe el presente instrumento en Guayaquil, a los 07 días del mes de Agosto del 2015, en dos ejemplares de igual valor y tenor.


JUAN PABLO CUCALÓN RAMÍREZ
C.C. No. 0915786107

